



EL Señor Don Estuan Antonio de Orellana, con fecha de 28 de Agosto último, me dice lo siguiente:

„El Consejo á consulta de la Comisión gubernativa, y con aprobación de S. M., ha acordado que se extingan 1280 Vales de 200 pesos de 1. de Mayo, cuyo capital asciende á 5,782,588 rs. 8 mrs., comprendidos en la renovación de 1. de Mayo de 1802, desde el número 304,958 al 506,238.

Con esta extinción, que es la veinte y una, se verifica que antes de cerrarse el primer año del régimen establecido por S. M. en su Real Pragmática Sanción de 30 de Agosto de 1800, queda amortizada y cancelada una suma de 100 millones, que es casi la vigésima parte de la deuda de la Corona representada por este papel moneda; á saber:

En la primera extinción publicada en 14 de

Noviembre de 1800.....	4.000,376. 16.
En la 2. á 23 del mismo mes.....	4.723,200.
En la 3. á 9 de Diciembre.....	5.001,035. 10.
En la 4. á 26.....	4.011,670. 20.
En la 5. á 16 de Enero de 1801.....	4.043,294. 4.
En la 6. á 27.....	3.004,235. 10.
En la 7. á 10 de Febrero.....	4.002,635. 10.
En la 8. á 17.....	4.517,647. 2.
En la 9. á 27.....	4.000,705. 30.
En la 10. á 6 de Marzo.....	4.016,188. 8.
En la 11. á 17.....	4.055,882. 12.
En la 12. á 27.....	4.029,741. 6.
En la 13. á 3 de Abril.....	4.662,211. 26.
En la de 14. á 16 de Junio.....	17.420,047. 2.
En la 15. á 3 de Julio.....	4.007,182. 32.
En la 16. á 10.....	4.002,638. 10.
En la 17. á 21.....	3.600,564. 24.
En la 18. á 28.....	4.025,223. 18.
En la 19. á 11 de Agosto.....	4.013,929. 14.
En la 20. á 21.....	3.049,411. 26.
1.ª en la 21 publicada hoy.....	5.782,588. 8.
Total.....	100.600,376. 16.

Se han pagado adevas y pagados puntualmente los intereses de los dichos Vales; se ha suprimido la clase de los del canal, quedando las reintenciones de todos reducidas á la sencillez de tres épocas igualmente distantes, y las más equitativas al público; se han satisfecho y satisfacen con prontitud y á voluntad de los interesados los réditos de las imposiciones hechas anteriormente en la Real Caja de Amortización, y ahora en la de Consolidación; en favor de los eclesiásticos, de los mayorazgos, de las órdenes religiosas y de otros diversos establecimientos; y por colmo de beneficencia se dispensan al comercio quantos auxilios son compatibles con el exacto desempeño de unas obligaciones tan sagradas.

